



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00158-00
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DDO: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ GRIJALBA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0522
Santiago de Cali, abril diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco Scotiabank Colpatria S.A, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora Sandra Patricia Rodríguez Grijalba, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagares, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Sandra Patricia Rodríguez Grijalba a favor del Banco Scotiabank Colpatria S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.456.211.11 por concepto del capital representado en el pagare No. 20744001146 que obra en la demanda.

2. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 27 de julio de 2021 hasta el 07 de febrero de 2022.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 08 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4. Por la suma de \$96.073.965.44 por concepto del capital representado en el pagare No. 20756116651 que obra en la demanda.

5. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 27 de julio de 2021 hasta el 07 de febrero de 2022.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 08 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada María Elena Villafañe Chaparro, identificada con la C.C. No. 66.709.057 y portadora de la T.P No. 88.266 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafc11bf04e8132c3987b663c427a5628112f2c580cf306da6db6081c470a669**
Documento generado en 19/04/2022 01:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>